

iniciada novedad, y del celo, con que la Hinta se  
aplica a procurar la seguridad de esa Ciudad, y  
su Pueblo, en desempeño de la Confianza que al  
V.S. debió; y porque con embargo ellas providen-  
cias, que puedan acondicarse por la Hinta en su  
ser, facultades para ocurrir a tan importante  
objeto, considera el Exponente sus precisiones, e in-  
dispensables otras, que deberán acondicarse por  
V.S., atendida la urgencia y recomendación  
de las causas, que las causan.

Fuer aunque por de pronto, pueda contenerse  
la ruina, que amenaza por aquella parte, con  
las providencias, que acordase la Hinta, sean  
en efecto de conivisa dimisión, visto rever-  
ficase luego la Redificación del Molino, y Alzud,  
dannuado, una devoción, ha causado, y han  
mayor la novedad expuesta.

Por tanto se hace preciso, y es urgentísimo, q.  
por V.S. se impulse desde luego, y con la mayor  
eficacia a los Dueños del expresado Molino, am-  
pliar pronta, y sólida Redificación, y del Alzud,  
acordando a ese fin las providencias mas opon-  
tunas: debiendo verlo también la de prevenin-  
tes, y en caso necesario obligarles, que aquello se  
disponga de modo, que las aguas del Molino den-  
gan su caída directa al cenizo del Alzud, ó Ca-  
ja del Rio, formando dice el Plan, y otra  
correspondiente, que dejen preservadas  
antes de proceder a su ejecución, poniéndose  
en que adviñan en ello, para prevenir en lo  
ceñido los perjuicios, q. pudiera ocañizar la  
caída de las aguas del Molino, quedando en  
la disposición, que antes ha tenido, a la nueva  
Pared, ó murallón, q. ha de construirse?

